

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2025-0022-A

**SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13, dispone, “*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria*”

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece; “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos...*”;

Que, la norma Suprema en su artículo 275, define el régimen de desarrollo como un conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos políticos, socio – culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *Sumak Kawsay*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 395 numeral 1 señala, que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 406 Ibídem establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 423, determina; “*La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a:* 2. *Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria*”;

Que, el artículo 425 de la Norma Suprema, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO en su artículo 7 ORDENACION PESQUERA, numeral 7.1 Aspectos generales, establece: “7.2 *Objetivos de ordenación. 7.2.1 Reconociendo que el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros es el objetivo primordial de la conservación y gestión, los Estados y las organizaciones y arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera deberían, entre otras cosas, adoptar medidas apropiadas, basadas en los datos científicos más fidedignos disponibles y formuladas a los efectos de mantener o restablecer las poblaciones a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible, con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades especiales de los Estados en desarrollo.(...)*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en su artículo 1, determina que la presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas...;

Que, la Ley Ibídem en su artículo 3, establece que son fines de esta Ley: “a. *Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, dispone que, para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: (...) b. *Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; (...)*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Ibídem, determina que, además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde; “1. *Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico; 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera*”;

Que, la LODAP en su artículo 96, señala que; “*Se establece las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías (...)*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 636 suscrito el 11 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016;

Que, mediante Acuerdo No. MPCEIP-SRP-2020-0056-A del 8 de mayo de 2020, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) expide las medidas de ordenamiento, regulación, y control para las embarcaciones pesqueras industriales provistas de redes de cerco de jareta para la pesquería de peces pelágicos pequeños”;

Que, mediante Acuerdo No. MPCEIP-SRP-2021-0073-A del 16 de marzo de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) expide el Plan de Acción Nacional y de Manejo para la pesquería de peces pelágicos pequeños (ppp), bajo los principios constitucionales, que permita proteger, conservar, investigar, y hacer un uso sostenible de los recursos que componen la pesquería y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico;

Que, mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2024-0280-A del 30 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros establece las ESTRATEGIAS DE MANEJO PESQUERO, relativas al Periodo de VEDA REPRODUCTIVA aplicado al Recurso Peces Pelágicos Pequeños (PPP) reglamentando los siguientes periodos de veda; Periodo inicial: Desde el 10 de enero al 28 de febrero de 2025; Periodo complementario: Desde el 09 al 18 de marzo de 2025;

Que, mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2025-0016-A del 12 de febrero de 2025; la SRP autorizar el plan de investigación denominado “PLAN DE CRUCERO DE PROSPECCIÓN HIDROACÚSTICA Y PESCA COMPROBATORIA CON BARCOS PESQUEROS COMERCIALES IPIAP 2025-02-01 PPP”, para el estudio de los peces pelágicos pequeños durante la veda de reproducción;

Que, por medio del Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2025-0073-OF del 25 de febrero de 2025 ingresado a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) con registro MPCEIP-SRP-2025-0141-E, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) remite los criterios técnicos sobre actividad reproductiva de PPP, en consideración a la ejecución del “Crucero de prospección acústica y pesca comprobatoria IPIAP-2025-02-01-PPP”, entre 12 y 22 de febrero del año en curso;

Que, por medio del Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2025-0240-M de 27 de febrero de

2025, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas (DPPA), hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el informe “*INFORME DE PERTINENCIA – ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE MANEJO PESQUERO, PERIODO DE VEDA REPRODUCTIVA 2025 PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS (PPP)*.”;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2025-0280-M de fecha 28 de febrero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica (CGAJ) en atención al memorando Nro. Nro. MPCEIP-SRP-2025-0158-M de 27 de febrero de 2025, donde se solicita informe jurídico previo al pronunciamiento, conforme a la actualización de las estrategias de manejo pesquero, periodo de veda reproductiva 2025 de Peces Pelágicos Pequeros (PPP); remite adjunto a la SRP el pronunciamiento jurídico expedido por esta Coordinación a través de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros de acuerdo a sus Atribuciones y Responsabilidades, dispuestas en los numeral 1.2.4.2 literales b) e i), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y de acuerdo a la Delegación conferida por la máxima autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 del 22 de julio de 2019 puede aprobar y suscribir los acuerdos ministeriales y autorizaciones para el ordenamiento y regulación de la actividad pesquera en todas sus fases;

Que, mediante acción de personal No. 2838 de fecha 25 de octubre de 2024, se designó al señor Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, el nombramiento de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa aplicable;

ACUERDA:

ACTUALIZAR LAS ESTRATEGIAS DE MANEJO PESQUERO RELATIVAS AL PERIODO DE VEDA REPRODUCTIVA 2025, APLICADO AL RECURSO PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS, REFORMANDO EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MPCEIP-SRP-2024-0280-A DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

Artículo 1.- Objeto. – El presente acuerdo tiene por objeto reformar las medidas de ordenamiento aplicadas como “Estrategias de Manejo Pesquero” para la actividad extractiva de los peces pelágicos pequeños PPP.

Artículo 2.- Alcance. – Las presentes medidas son de obligatoria observancia y aplicación para todos los actores del sector pesquero relacionado a los peces pelágicos pequeños PPP.

Artículo 3.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2024-0280-A del 30 de diciembre de 2024, excluyendo en su Artículo 3 la aplicación del “*Periodo*

complementario: Desde el 09 al 18 de marzo de 2025”.

Se excluye la aplicación del periodo complementario, considerando los resultados encontrados en el seguimiento al recurso y en referencia al estadio gonadal de las especies PPP, que en su mayoría han finalizado su proceso reproductivo.

Artículo 4.- Disponer la continuidad del seguimiento de la fase reproductiva de estas especies por parte del “**Programa Obligatorio de Observadores Pesqueros a Bordo**” y del **Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP)**, conforme lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) y sus atribuciones y responsabilidades. De observarse hembras maduras e hidratadas mayor al 30%, se deberá detenerse las actividades pesqueras, con el fin de proteger la actividad reproductiva de los peces pelágicos pequeños PPP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Los periodos de VEDA DE CLARA, se mantienen vigentes de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-SRP-2020-0056-A del 8 de mayo de 2020.

SEGUNDA. – Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. – Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de las Direcciones de; Pesca Artesanal (DPA), Control Pesquero (DCP), y Pesca Industrial (DPI), con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Manta , a los 28 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS